

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Visto y examinado el expediente de registro de la mina de carbón titulada "Alfredo", número 712, y Resultando que en su solicitud de registro se señala como paraje el "Convento de San Román", y que con este nombre se designa solamente un edificio arruinado que se encuentra á 140 metros al Sudeste del ángulo Sudoeste de la mina "La Positiva", y separado del paraje donde está situado este ángulo por los parajes nombrados prados y huertas del Convento.

Resultando que en dicha solicitud se ponen como linderos, por el Sur propiedades del pueblo de Santibáñez, por el Este registro "Jesusito", por el Norte mina "La Positiva", y por el Oeste registro "La Unión"; que el pueblo de Santibáñez no tiene propiedad alguna; que la línea más Este de la designación linda con el registro "Jesusito", solo en 500 metros y los 300 metros restantes con tierras de Mamacabras y de Valderremoldo; que por el Norte linda con el lado Sur de la mina "La Positiva", y lado Norte del registro "Hada", número 657; que por el Oeste linda con el lado Este del registro "La Unión", y lado Oeste

del citado "Hada", y que para el terreno franco que quedaba comprendido dentro de la designación los linderos debieran ser por el Norte registro "Hada", en 900 metros y mina "La Positiva", en 200 metros; por el Este registro "Jesusito", y tierras de Valderremoldo y de Mamacabras; por el Sur tierras de Mamacabras, de Alto de la Loma y del Arroyal, prado del Pradillo, huertas y pueblo de Santibáñez, eras de Santibáñez y prados del Campo, y por el Oeste registros "Hada", y "La Unión".

Resultando que en la solicitud de registro no se expresa el paraje donde está situado el punto de partida ni los linderos del mismo, y cuyo paraje se denomina Peñilla de San Román, del término de Santibáñez, si se toma como punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina "La Positiva", al que corresponden por linderos por el Norte los Valles, por el Este río de San Román, por el Sur Nevera y prados del Convento de San Román y por el Oeste el Barrio y Payar, del término de Villaverde de la Peña, si se toma la estaca cuarta de la citada mina "La Positiva".

Resultando que en dicha solicitud se señalan como puntos de partida el ángulo Suroeste y la estaca cuarta de la mina "La Positiva", y que dicha estaca está separada del ángulo Suroeste por una distancia de 1.000 metros al Norte, 5.900 metros al Este y por las líneas divisorias de los términos de Santibáñez, Avilante, Villafria y Villaverde, y son por consiguiente dos puntos distintos que no pueden tomarse el uno por el otro, como se expresa en la solicitud precitada.

Y resultando que parte del terreno que se pretende para la mina "Alfredo", suponiendo que ésta tuviera su punto de partida en el ángulo Suroeste de la mina "La Positiva", está dentro del solicitado para "La Molinera", número 1.018, cuyo registrador protestó contra la demarcación de aquella, alegando algunos de los defectos que tiene.

Considerando que por el art. 29 del reglamento de 24 de Junio de 1868 se hace obligatorio que las solicitudes de registro se ajusten al modelo número 2, que lo acompaña, cuya obligación se halla confirmada por la Real orden de 4 de Setiembre de 1890 y por otras posteriores.

Considerando que en dicho modelo se expresa de una manera clara y precisa que en la solicitud de registro ha de constar el paraje donde está situado el punto de partida y los linderos del mismo, y que se ha de fijar un solo y único punto de partida, puesto que en el citado modelo se dice que se debe marcar con dirección y distancia con otro indubitado y fijo.

Considerando que en los modelos números 1 y 2, que acompañan á las reglas dadas, para uniformar las diligencias periciales de los expedientes de minas, por Real orden de 25 de Febrero de 1863, consta también el paraje donde se encuentra el punto de partida y sin el cual el Ingeniero encargado de las operaciones no podría decir donde se constituía al empezar éstas, ni el punto donde arrancaban las medidas y rumbos.

Considerando que el art. 30 del citado reglamento determina que se ha de expresar clara y circunstanciadamente el punto donde se ha de

partir para la demarcación y que se han de fijar con precisión los linderos.

Considerando que en minería no se adquieren derechos, si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento, según la 16.ª disposición de las generales de éste.

Y considerando que en el expediente de registro de la mina "Alfredo", número 712, no se expresa el paraje donde está situado el punto de partida, ni sus linderos; que el paraje señalado como tal en su solicitud de registro no lo es, puesto que solo se expresa con él un edificio arruinado que no corresponderá ninguno de los parajes donde se encuentran el ángulo Suroeste y la estaca cuarta, cuyos ángulo y estaca se fijan como punto de partida; que en dicha solicitud no se señala un solo y único punto de partida, sino dos distintos y separados uno de otro por enorme distancia; que los linderos puestos en la misma no son exactos, ni dan idea del terreno franco que pudiera adjudicarsele, y que por todo lo cual se falta á los artículos 29 y 30 del reglamento y á otras disposiciones vigentes citadas.

De conformidad con lo dispuesto en el referido art. 30 y 16.ª disposición del reglamento, vengo en acordar que queda fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina titulada "Alfredo", número 712, y franco y registrable el terreno que se pretendía para el mismo.

Palencia 29 de Enero de 1894.—
El Gobernador, Narciso Abot.

OBSERVACIONES.	
FECHA DEL PAGO.	
Corresponde al cuarto trimestre.	Corresponde al tercer trimestre.
Corresponde al segundo trimestre.	Corresponde al primer trimestre.
Quota total por cupo y recargos.	Líquido imponible.
SU HABITACIÓN.	
NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	
EDIFICIOS Ó SOLARES que contribuyen.	
Número de órdenes del padrón.	Colectores.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Enero último.

Número del inventario.	NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia de las fincas.	Importe. Ptas. Cts.
2261 al 2280	Silvino del Val.. . . .	Monzón.	Estado.	500 "
2281 al 2346	El mismo.	Idem.	"	680 "
2344 al 2361	Felipe Fernández.. . . .	Idem.	"	500 "
5773 y otros.	Juan Carriedo.. . . .	Palencia.	Propios.	71 70 "

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los sucesivos dentro del plazo de quince días, prevenido en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesorero, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 5 de Febrero de 1894.—El Administrador, P. O., Estéban Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á un jóven de 20 á 22 años, sin barba; viste camisa de franela color leche con motitas negras y capa fina corta, ignorándose las demás señas y su actual paradero, quien en la tarde del 12 de Diciembre último desapareció de esta Ciudad, llevándose de la relojería de D. Domingo Cantuche, Mayor principal de la misma, un reloj de oro saboneta de 18 quilates, áncora recta á puentes, caja grabada á granito, señalada ésta y máquina con el número 27.100, que ajustó en 350 pesetas, sin entregarle su importe, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre el hecho relacionado constitutivo de estafa, apercibido que transcurrido sin verificarlo ó ser habido se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición con las debidas seguridades á la cárcel del partido de indicado jóven, juntamente con el reloj estafado, caso de ser habido.

Dado en Palencia á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.ª, El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

El Registro fiscal de la riqueza urbana de este distrito y su término, mandado hacer por Real decreto

de 4 de Febrero del año 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y exponerse las reclamaciones que crean justas.

Villasila y Villamelendro 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Higinio González.—P. S. M., El Secretario, Apolinar Barrera.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Valentín Calderón Rojo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que alistados en el presente año en esta población para el reemplazo ordinario del Ejército los mozos Teodoro Antolín, Juan Antolín y Estéban Antolín, expositos procedentes de la Casa-Cuna de esta Ciudad, é ignorándose su domicilio y paradero, se les cita, llama y requiere por medio del presente anuncio para que en el Domingo 11 del corriente á las nueve de su mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados á fin de ser tallados y alegar todos los motivos de excepción que les asistan, en la inteligencia que la falta de presentación y alegación les parará el perjuicio que señala la ley de Reemplazos.

Palencia 3 de Febrero de 1894.—Valentín Calderón Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

En término de quince días, desde que se halla este anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, podrán los contribuyentes del distrito presentar por duplicado relación de altas y bajas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, para formar el

apéndice que ha de regir en el año próximo de 1894 á 95.

También queda terminado y de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, el Registro fiscal practicado de fincas urbanas de este término, según dispone el Real decreto de 4 de Febrero del año último.

Lavid de Ojeda 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Enrique Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este distrito el Registro fiscal de fincas urbanas, por término de quince días, contados desde esta fecha, según lo dispuesto en los decretos de 4 y 28 de Febrero último, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Matamorisca 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Paulino Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría relación de alta y baja en papel correspondiente, dentro de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Rivas 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, en este distrito municipal, se halla al público por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravio en la Secretaría de Ayuntamiento, pasado el plazo no serán oídas.

Villamorco 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por territorial para el año económico de 1894 á 95, es necesario que los contribuyentes en el distrito presenten las relaciones de alta y baja los que hayan tenido alteración en su riqueza, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pasados los cuales no les serán admitidas.

Villanueva del Rebollar 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.